SUPERFONDO MULTIRENTA F.C.I. REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

SUPERFONDO MULTIRENTA Fondo Común de Inversión

SANTANDER RÍO ASSET MANAGEMENT
GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
S.A.

BANCO SANTANDER RÍO S.A.

Administrador

Custodio

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL // SEGÚN REGISTRO №

DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO: El reglamento de gestión (en adelante, el "REGLAMENTO") regula

las relaciones contractuales entre el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva

de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el Agente de Custodia de

Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el "CUSTODIO") y

los cuotapartistas ("CUOTAPARTISTAS"), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se

exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo

II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (las "Normas de la CNV" o las "NORMAS

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS

GENERALES se encuentra en forma permanente en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL

DE VALORES (la "CNV") en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del

público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir

cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco

general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS

PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, pueden modificarse en todas

sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el

consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por

la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar

sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL // SEGÚN REGISTRO № D

DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del

REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus

capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos

especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en

las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS

COMUNES DE INVERSIÓN: EL ADMINISTRADOR DE FONDO ES SANTANDER RÍO ASSET

MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., con domicilio en jurisdicción

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES

DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es BANCO SANTANDER RÍO S.A., con domicilio en

jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: El Fondo Común de Inversión se denomina SUPERFONDO MULTIRENTA FONDO

COMÚN DE INVERSIÓN.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, a través de la inversión en ACTIVOS AUTORIZADOS y la administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables, principalmente, de Renta Variable y Renta Fija, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables y administrando el riesgo asociado, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. En su accionar, el ADMINISTRADOR se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales del ADMINISTRADOR y/o CUSTODIO. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones, principalmente, en instrumentos financieros y valores negociables, ambos de renta variable y fija, públicos o privados, con oferta pública, autorizados, emitidos y negociados en la República Argentina, o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del art. 13 del Decreto 174/93, o países con los que existan tratados de Integración Económica específicos. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:
- **2.1.** El FONDO puede invertir de CERO al CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:
 - **2.1.1.** Acciones ordinarias o preferidas y certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública, todos emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilables a éstos, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93, o países con los que existan tratados de Integración Económica específicos.
 - 2.1.2. Obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles, obligaciones negociables de PYMES, valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (Capitulo V "Oferta Pública Primaria" del Título II de las Normas de la CNV), letras hipotecarias, títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal u otras formas de organización del Estado, títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilables a éstos, en los términos del artículo 13 del Decreto № 174/93, o países con los que existan tratados de Integración Económica específicos.
 - **2.1.3.** Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables, compatibles con el objeto de inversión del FONDO.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

- **2.2.** El FONDO puede invertir de CERO al CUARENTA POR CIENTO (40%) del patrimonio neto en instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina tales como LEBACS Y NOBACS cumpliendo con lo normado en la Comunicación "A" 5206.
- 2.3. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:
 - **2.3.1.** Acciones y certificados de participación de fideicomisos financieros emitidos y/o negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.1.
 - **2.3.2.** Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).
 - **2.3.3.** Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.2.
 - 2.3.4. ETF (Exchange Traded Funds) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en ETF y/o fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
 - **2.3.5.** Certificados de Depósitos Argentinos CEDEARS cuyos activos subyacentes sean compatibles con el objeto de inversión del FONDO.
 - **2.3.6.** Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes a la República Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a estos según los resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

- 2.4. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:
 - **2.4.1.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
 - Operaciones colocadoras de préstamo de valores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que sean autorizados según figura en el presente Capítulo 2, Sección 2.
 - **2.4.2.** Cheques de pago diferido (C.P.D.) con gestión de cobro efectuada por agentes de depósito colectivos autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - **2.4.3.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas al CUSTODIO.
- **2.5.** El FONDO puede invertir hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en divisas.
- **2.6.** En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca, debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
- **2.7.** Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV. El límite del 10% en disponibilidades podrá ser superado adoptando tal decisión a través de una reunión de Directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 20 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV. En ningún caso la inversión en disponibilidades podrá exceder el límite del 20% del patrimonio neto del FONDO.
- **2.8.** Operaciones de derivados (sólo futuros, forwards, warrants (valores negociables que representan opciones de compra o suscripción, siempre dentro del régimen de oferta pública), swaps y opciones) de los activos indicados en los puntos 2.1. y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

extranjera, como inversión para gestionar de modo más eficaz el patrimonio del FONDO, sujeto a los límites que establezca el art. 16 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV.

La exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio del FONDO bajo administración.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; Mercados OTC (Over the Counter) de los Estados Unidos de América. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwán: Bolsa de Valores de Taiwán. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros, Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo, Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (Over the Counter) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22 del Capítulo III, Título V de las Normas de la CNV.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el Peso argentino o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL // SEGÚN REGISTRO №

DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se pueden efectuar suscripciones mediante

órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes

bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE

VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado

previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5)

días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten

los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables

y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o

superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los

CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones

normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR establecerá un plazo de preaviso de hasta TRES

(3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "HECHOS RELEVANTES"

de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se pueden realizar rescates mediante órdenes

vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes

bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE

VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado

previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En casos excepcionales y previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el

CUSTODIO podrá abonar los rescates con valores de la cartera del FONDO, los que se valuarán

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL // SEGÚN REGISTRO №

DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

conforme a las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en las Normas de la CNV. El CUOTAPARTISTA

podrá realizar rescates totales o parciales.

<u>CAPÍTULO 4:</u> CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las

cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se

expresará con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o

igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FONDO emitirá SEIS (6)

clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13, Sección 6, todas

expresadas en la moneda del FONDO.

Se admitirán fracciones de cuotapartes por hasta un mínimo de 1/100 (un centésimo) de

cuotaparte. Asimismo, se admitirá más de un CUOTAPARTISTA por cuenta, de acuerdo con las

instrucciones dadas por el o los titulares al momento de la suscripción.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación

dispuestos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLAUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del

FONDO, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden -a sólo criterio del

ADMINISTRADOR—: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea

previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de

pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la

cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL // SEGÚN REGISTRO №

DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento,

la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

En el caso de que el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO cesaren en su actividad ya sea por

renuncia, por disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o por cualquier otra razón, y

hasta tanto se acepte el sustituto, no podrán recibirse nuevas suscripciones y sólo podrán

aceptarse solicitudes de rescate.

En caso de que sea el CUSTODIO quien se encuentre inhabilitado, el ADMINISTRADOR se hará

cargo de las solicitudes de rescate que se presenten, para lo cual, y a fin de garantizar la

autenticidad y procedencia de dichas solicitudes, la operatoria de rescate será supervisada por, y

contará con la intervención de, un tercero imparcial (escribano público o contador), quien será en

ese caso designado por el ADMINISTRADOR previa comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DE

VALORES.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y
RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el: (i) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase A; (ii) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase B; (iii) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase C; (iv) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase D; (v) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase E; y (vi) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase F. En todos los casos, se calculará en forma anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

Queda a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión de la retribución antes mencionada y/o el establecimiento de una escala descendente relacionada con la suma total aportada y/o el tiempo de permanencia en el FONDO. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:

El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CINCO POR CIENTO (5%) anual sobre el Patrimonio Neto del FONDO para todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes escriturales y gastos bancarios. Los gastos ordinarios serán devengados y/o prorrateados diariamente, percibiéndose con una periodicidad mensual.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de

las CLÁUSULAS GENERALES, para todas las clases de cuotapartes, es del TRES POR CIENTO (3%)

anual del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado, devengado diariamente

y percibido mensualmente.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS

GENERALES es del: (i) DOCE POR CIENTO (12%) anual para la clase A; (ii) ONCE POR CIENTO (11%)

anual para la clase B; (iii) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase C; (iv) ONCE POR CIENTO

(11%) anual para la clase D; (v) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase E; y (vi) DOCE POR

CIENTO (12%) anual para la clase F. En todos los casos se calculará en forma anual sobre el

Patrimonio Neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al

Valor Agregado que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este

Capítulo.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de

suscripción para todas las clases de cuotapartes de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el

importe de la suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate sin

exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe del rescate cualquiera sea la clase de cuotaparte,

pudiendo el ADMINISTRADOR, eximir y/o aplicar una escala descendente en función del tiempo

de permanencia de la inversión. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser

aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de

rescate que hubiera correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL // SEGÚN REGISTRO №

DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican los

honorarios establecidos en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de

cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS

CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y/o los

CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y/o de los derechos y

obligaciones del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO será sometida a decisión del Tribunal Arbitral

de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones

reglamentarias en vigencia.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL // SEGÚN REGISTRO №

DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

<u>CAPÍTULO 11</u>: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS

CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS

CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO

CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. RIESGO DE INVERSIÓN: Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los

ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el

patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que se listen

los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR,

ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto,

queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las

disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales

conceptos. El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto

a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables,

que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo

a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del

que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

garantizarán el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que el ADMINISTRADOR invierta el haber del FONDO. La autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para la oferta pública en la República Argentina de acciones no implica certificación sobre la bondad de los mismos ni sobre la solvencia del emisor. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

- **2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO**: Se encuentran vigentes en materia cambiaria: i) la comunicación N° 5318 del BCRA (vigente con cambios) "MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS. Formación de activos externos de residentes", ii) la comunicación N° 5526 del BCRA (vigente con cambios) "Acceso al mercado local de cambios de personas físicas para la formación de activos externos" dispuestas por el BCRA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina, y (iii) el Decreto N° 616/05 del Poder Ejecutivo Nacional.
- **3. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN**: Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá (i) al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en artículo 20 de la Sección IV, Capítulo II, Título V de

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL // SEGÚN REGISTRO №

DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, (ii) a la publicación de la misma en su página

web, y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás

locales de atención al público inversor. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS

CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL CUSTODIO, www.santanderrio.com.ar, Y DEL ADMINISTRADOR,

www.santanderrioasset.com.ar Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

(www.cnv.gob.ar) LA EXISTENCIA DE POLITICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, LAS QUE PUEDEN

VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

4. RESCATES DE CUOTAPARTES:

4.1. RESCATE AUTOMÁTICO. Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO tuviera un

valor menor a \$ 2.000 (Pesos Argentinos dos mil), las cuotapartes de dicho CUOTAPARTISTA

podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate

en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación del FONDO

realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, el producido se dejará a su disposición para el

cobro en efectivo. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS

y se encontrarán disponibles en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará

comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS.

5. PUBLICIDAD: Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información

relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, en su sitio

de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.

El CUOTAPARTISTA acepta y requiere al CUSTODIO que el resumen de cuenta con sus movimientos

trimestrales en el FONDO sea puesto a su disposición en el domicilio del CUSTODIO, todo ello de

acuerdo con las Normas de la CNV.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

6.CLASES DE CUOTAPARTES: El FONDO emitirá 6 (seis) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales.

- **6.1.** La Clase A podrá ser suscripta por el público en general sin restricción alguna.
- **6.2.** La Clase B podrá ser suscripta por los siguientes inversores: Compañías de Seguros, Entidades Financieras, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fideicomisos. Las Sociedades, tanto nacionales como extranjeras, de carácter público o privado, también podrán suscribir cuotapartes Clase B, siempre y cuando su facturación anual sea igual o superior a \$500.000.000 (Pesos Argentinos quinientos millones).
- **6.3**. La Clase C podrá ser suscripta por (i) por personas físicas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.
- **6.4.** La Clase D podrá ser suscripta por personas jurídicas (incluidas aquellas que actúen como fiduciarios) que administren patrimonios relacionados con planes de beneficios complementarios para empleados en relación de dependencia. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

- **6.5**. La Clase E podrá ser suscripta por Sociedades, tanto nacionales como extranjeras, de carácter público o privado, que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotapartes por montos superiores a \$50.000.000 (Pesos Argentinos cincuenta millones).
- **6.6.** La Clase F podrá ser suscripta por personas físicas que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotapartes por montos superiores a \$300.000 (Pesos Argentinos trescientos mil).
- **6.7.** El CUSTODIO llevará el Registro de cuotapartes registrando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes de la que cada uno es titular. Los derechos de los CUOTAPARTISTAS quedarán suficientemente acreditados por medio de las constancias del Registro que expida el CUSTODIO.
- **6.8.** Las cuotapartes podrán ser libremente transferidas por los CUOTAPARTISTAS a terceros, de acuerdo a lo que convengan las partes, de conformidad con lo dispuesto en el las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 4, Sección 6. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO serán responsables por las consecuencias perjudiciales que pudiera ocasionar la omisión de la notificación de transferencia, ni por los importes por los que se hacen las transferencias de cuotapartes.

7. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

7.1. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Nº 25.246, Ley N° 26.683 y modificatorias, las Resoluciones 11/2011, 22/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013 y 3/2014 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la "UIF"), los Textos Ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO № DEL LIBRO - DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

7.2. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del

FONDO de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la

información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los

regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad

competente que así lo requiera.

7.3. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de

transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS, si, a su exclusivo

criterio, consideran que dichas transacciones pudieren ser consideradas operaciones sin

justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad.

7.4. El CUOTAPARTISTA autoriza expresamente al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO a que se

compartan, colaboren, se soliciten o se requieran toda documentación relacionada su legajo como

cliente, incluyendo, pero no limitando, los datos personales, declaraciones juradas, documentos,

comprobantes, certificados, y cualquier otro documento que ambas sociedades puedan necesitar,

a efectos de dar cumplimiento a todas las normas sobre la prevención del lavado de activos y la

financiación del terrorismo y políticas de identificación y conocimiento del cliente.

8. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES: La comercialización de las cuotapartes del FONDO, se

realizará a través del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán

celebrar convenios con Agentes de Colocación y Distribución que reúnan las condiciones

legalmente requeridas, a fin de promover la colocación y distribución de las cuotapartes, pero el

ADMINISTRADOR y el CUSTODIO serán responsables de los actos de sus mandatarios en sus

relaciones con el público. En caso de celebrarse convenios entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO

y determinados Agentes de Colocación y Distribución, los mismos deberán ser aprobados por la

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con carácter previo a su implementación.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN №

.....

- **9.** En caso de suscripción presencial, los interesados deberán presentar en la sede del CUSTODIO, dentro del horario de atención al público de las instituciones financieras, en forma debidamente completado y firmado, el formulario de solicitud de suscripción establecido por el ADMINISTRADOR y autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y, junto con la solicitud de suscripción mencionada, integrar totalmente el monto de su aporte, no admitiéndose pagos parciales.
- **10.** Si el FONDO invierte en LEBACS y NOBACS, sólo recibirá suscripciones de inversores residentes en el país, atento a las limitaciones establecidas en la Comunicación "A" 5206 del BCRA.